



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONIR RODRÍGUEZ OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2019 00212 00

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de mayo de 2022 se tuvo por no contestada la demanda, se fijó el litigio dentro del presente asunto y se decretaron e incorporaron las pruebas aportadas con la demanda.

La providencia de que trata el inciso anterior fue notificada el 25 de mayo de 2022.

El 25 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el Auto del 23 de mayo de 2022 argumentando que el día 9 de julio de 2020 a las 9:15 p.m., remitió el escrito de contestación de demanda a los buzones j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y juridicosjcm@hotmail.com empleando el sistema de control de entrega y lectura diseñado por Outlook, y que recibió de manera inmediata un mensaje que indica **“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”**.

Añade que el día 10 de julio de 2020 a las 11:40 a.m., la persona encargada del correo electrónico del juzgado, dio click en la solicitud de confirmación de lectura del correo que remitió, por lo que recibió un mensaje automático con el siguiente texto:

“El mensaje

Para:

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 008-2019-00212 - ACTOR: LEONIR RODRIGUEZ OSPINA CONTRA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Enviados: viernes, 10 de julio de 2020 11:40:50 a. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído el viernes, 10 de julio de 2020 11:40:48 a. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.”

Que a las 11:41am del 10 de julio de 2020, la Secretaría del juzgado le envió el siguiente correo:

“Acuso recibido.

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido después de las 5:00 pm o un día no hábil, será radicado con fecha del día hábil siguiente a su recepción.

(...)”

Conforme lo expuesto solicitó que se revocara parcialmente la providencia, se tuviera por contestada la demanda y se mantuvieran los demás aspectos decididos.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente se advirtió que no obra el memorial a que hace referencia el apoderado del demandado, por lo que la Secretaría utilizando la información suministrada por el abogado verificó el correo electrónico del Juzgado advirtiendo que efectivamente fue recibido el referido email, en consecuencia, la Secretaria del juzgado el 7 de marzo de 2023 a las 10:06am dejó constancia en el expediente electrónico en la plataforma SAMAI, así:

“La suscrita Secretaria Karen Gisella Mancera Alvarado, atendiendo la solicitud realizada por el Oficial Mayor de este Despacho, esto es, de verificar si en el correo electrónico de este Juzgado se allegó escrito de contestación con destino al proceso 50001 3333 008 2019 00212 00, por parte de la entidad demandada observándose que, efectivamente el día 09 de julio de 2020, se presentó el escrito en mención. Se incorpora a la fecha.”¹

Revisado el contenido del memorial incorporado al expediente, se evidencia que el mismo fue remitido el 09 de julio del año 2020 a las 09:16pm, es decir que se entiende presentado el 10 de julio de 2020 a las 07:30am.

Como se indicó en la providencia objeto del recurso, el auto admisorio de la demanda fechado 13 de agosto de 2019, se notificó a la demandada el 16 de diciembre de 2019, hubo suspensión de términos desde el 26 de marzo de 2020, el proceso se ingresó al Despacho el 09 de octubre de 2020, el 05 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos, y mediante Auto del 11 de octubre de 2021 el Despacho devolvió el expediente a Secretaría para **reanudar** los términos procesales, es decir que la fecha límite para contestar la demanda era hasta el 28 de octubre de 2021, hasta las 05pm.

Conforme lo anterior como la demanda fue contestada el 10 de julio de 2020, la misma se tiene por presentada en término, y se repone en tal sentido la decisión adoptada el 23 de mayo de 2022.

Ahora bien, en el escrito de contestación de demanda, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicitó que se decretaran como prueba los documentos (antecedentes administrativos) aportados por la parte actora, mismos que fueron decretados e incorporados en la providencia del 23 de mayo de 2022, motivo por el cual en este momento se tienen como prueba solicitada y decretada por solicitud de ambas partes.

Respecto de los demás aspectos la providencia de fecha 23 de mayo de 2022 se mantendrá incólume.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

¹ SAMAI índice 14

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc9cfa4c8785ebf8ab82634af89b7539a50d232fcd8af172f7fd420fe5b9d6**

Documento generado en 13/03/2023 09:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>